

En la villa de Totana y Salas Consistoriales de los
veinte y tres de Febrero de mil ochocientos y setenta
y cinco años. Yo el Sr. D. Juan, Governador
político y militar de ellas: D. Juan Antonio Jancr,
D. Juan Bautista de Carr. y D. Gonzalo Josef Canora,
Jefes de las Prisiones, preceptos, Diputado y Jefe de
y personas que a suso firmarian p. ratos los asuntos
interesantes de ambas M. M. bien y justificada de me
comun, y así mismo acordaron lo siguiente
- Desta esho presente, la Superior orden al Sr. Gen.
en Jefe del Exo. tenorio establecido en este Rey.
no, que sea comunicado por vobos p. el Sr. Corregidor
de la Capital, para que se declaran algunas dificultades
que han representado varias Justicias sobre la ineficacia
de las envas Venitas en punto a la hincata
prebenida por las Cortes; y mediante aque. lo ordin.
determina, que las tres clases que deven Venitarse
por leyes, y otras que se formaron en el alitamiento
practicado en virtud de esta Instruccion a quatro de
Enero de año proximo pasado mil ochocientos y
diez. Acordaron: que para poder proceder con el
devido conocimiento, y precaverse qualquier
duda o dificultades que pueden presentarse en punto
de recepciones, o impedimentos físicos visibles, por la
variacion que pueden haver ocurrido en el transcur
so de tanto tiempo, se publique bando, haciendo fa
vor a todos los contribuyentes de este Servicio, y que
se hallaban comprendidos en aquel alitamiento. se pre
sente en el Consistorio de Salas Consistoriales, de ve la noche a la
hora del día de mañana Veinte y quatro, hasta
el siguiente Veinte y cinco, para que se aleguen
de recepciones con arreglo a las ordenes que estan
comunicadas, con prevención, que el que no lo
verifique dentro del dho. termino, no se le oya
despues, y se le declarara por el dho. Y así se que
la diligencia se haga con la solemnidad compe
tente, se citen a los médicos y Cirujanos tim
lares para su concurrencia. Continuando